

MEDIADORES.

Los mediadores son terceros idóneos, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación expertos en una profesión, arte o actividad, designados por la Cámara de Comercio o por las partes para ayudar a los deudores y acreedores a que lleguen a un acuerdo de recuperación empresarial, sobre el cual dan fe pública.

En los procedimientos de recuperación empresarial, **serán elegidos de la lista oficial de la Cámara de Comercio un mediador principal y un suplente**, de manera rotativa y garantizando el reparto equitativo.

En su quehacer deberán cumplir con los siguientes principios:

Confidencialidad. El mediador debe guardar la reserva y la prudencia necesaria para promover y acrecentar la confianza de las partes en el marco del procedimiento de recuperación empresarial que se adelante en la cámara de comercio. Así mismo, la confidencialidad está referida a la protección del derecho a la intimidad y al buen nombre que les asiste a los usuarios.

En desarrollo de este principio, los intervinientes en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista para el desarrollo del procedimiento no deben, en ningún momento ni en ninguna circunstancia, utilizar información confidencial obtenida durante la actuación.

No resulta violatorio al deber de confidencialidad la presentación de información, cuando se estime necesario, sobre las deliberaciones o actuaciones para la defensa de una imputación en el marco de un proceso reglamentario sancionatorio, disciplinario o judicial de cualquier tipo, que sea promovido en contra de los mediadores. Esta información, solo se podrá presentar ante el órgano directivo competente regulado en las disposiciones de la cámara de comercio o las autoridades judiciales que adelanten la investigación.

Tampoco existe violación al deber de confidencialidad cuando las partes, de común acuerdo, por escrito y expresamente, autoricen el acceso a la información o cuando por cualquier otra razón la información pierda su carácter de confidencial.

Transparencia. La elección de los operadores que conforman las listas oficiales atiende los criterios objetivos de selección consignados en el reglamento único.

La información que se proporcione por parte de la cámara de comercio, los usuarios y el mediador debe ser completa, clara y oportuna para asegurar la efectividad del procedimiento de recuperación en cada una de sus etapas. Conforme a lo anterior, las

actuaciones del mediador en el desarrollo del procedimiento serán debidamente motivadas y congruentes.

Igualdad. Todos los usuarios del servicio que se encuentren en situaciones similares se tratarán de la misma manera, sin ejercer discriminación de ningún tipo.

Imparcialidad e independencia. Los mediadores en relación con la causa sometida al procedimiento de recuperación empresarial deberán ser neutrales; en relación con las partes serán imparciales. En consecuencia, deberán investigar diligentemente si se encuentran en una situación de impedimento legal o conflicto de interés e informar de esta situación en el momento que se presente, para definir su participación en cualquier trámite que se adelante en la cámara de comercio.

Eficiencia. Los mediadores deben adelantar los trámites en la oportunidad y forma debidos, en el menor tiempo posible y con una utilización razonable de los recursos y la disponibilidad de los operadores para cumplir con los objetivos.

Idoneidad. Los operadores de los procedimientos de recuperación empresarial deben contar con los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para contribuir, dentro del ejercicio de sus funciones, en la solución de los asuntos sometidos a su consideración.

Diligencia. En el procedimiento de recuperación empresarial los mediadores desarrollarán con prontitud y con el mayor cuidado sus funciones, asegurando el cumplimiento de las normas y etapas del procedimiento.

¿Cuáles son los requisitos para integrar la lista de mediadores?

Para integrar la lista de mediadores, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Ser profesional en disciplinas jurídicas, económicas, administrativas, contables o financieras.

Acreditar experiencia profesional específica en procesos concursales, de concordato, de insolvencia empresarial, de liquidación administrativa o de intervención, en condición de contralor, liquidador, promotor, agente interventor, árbitro, conciliador, amigable componedor o apoderado, durante mínimo cinco (5) años.

De no acreditarse la experiencia profesional específica, las cámaras de comercio podrán establecer requisitos para acreditar la experiencia profesional equivalente de personas naturales inscritas o no en sus listas, siempre que demuestren práctica



C A M A R A
D E C O M E R C I O
D E S E V I L L A

¡QUEREMOS LO NUESTRO!



SC-CER 740914



profesional en arbitraje, conciliación, amigable composición, mediación o negociación superior a cinco (5) años.

La formación académica en insolvencia e intervención avalada por la Superintendencia de Sociedades tendrá equivalencia de un (1) año para la acreditación de la experiencia profesional específica o equivalente.

¿Cómo inscribirse en las listas oficiales de las cámaras de comercio?

Las personas interesadas en pertenecer a la lista oficial de mediadores deben presentar su solicitud o aceptar la invitación de la cámara de comercio respectiva anexando los siguientes documentos:

- Hoja de vida del aspirante a mediador con los respectivos soportes (títulos académicos y certificados de experiencia laboral).
- Copia del documento de identidad.
- Copia de la tarjeta profesional, licencia o matrícula vigente expedida por el órgano competente que la ley disponga.
- Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado vigente de antecedentes judiciales y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado vigente expedido por la institución que para cada profesión sea la competente para acreditar la no existencia de sanciones de índole profesional.